



CT-E/23/2022

**ACTA DE LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 17:03 horas del día 04 de mayo de 2022, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 03 de mayo de 2022 realizada mediante oficio **SCG/UT/JUDAIP/002/2022**; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Berenice Akari Barrón Romo Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica; Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas; Luis Guillermo Fritz Herrera, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Ana María Chávez Nava, Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Olenka Betsabe Alanis Zúñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación de la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Arturo Salinas Cebrián, Director General de Administración y Finanzas; Alejandra Sánchez Díaz, Directora de Contraloría Ciudadana; Ángel Antonio Briones Carreón, Director de Vigilancia Móvil; Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Laura Tapia Núñez, Secretaría Particular del Secretario de la Contraloría General; Así como los invitados permanentes: Jesús Antonio Delgado Arau, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General; Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo .-----

A continuación la Secretaría Técnica hizo del conocimiento de los integrantes de este Comité el contenido del oficio **SCG/UT/303/2021** de fecha 29 de abril de 2022, a través del cual el entonces Subdirector de la Unidad de

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CT-E/23/2022

Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, José Misael Elorza Ruíz, informa a los miembros del Comité, que con fecha 30 de abril del presente año, deja el encargo que desempeñaba, por lo que no era posible continuar en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia.

Al respecto, tomando en consideración lo señalado en el párrafo que precede, de conformidad con el numeral Octavo del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual establece que el Comité de Transparencia será presidido por la persona servidora pública que determinen sus integrantes, en este sentido, se deja al libre arbitrio de los integrantes del Comité la designación del nuevo Presidente.

En este mismo tenor, dicho numeral obliga a este Comité establecer las condiciones para ocupar dicho encargo, las cuales fueron aprobadas en la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 29 de julio de 2020, y que en su parte conducente señalan:

1. La persona servidora pública elegida como Presidente, durará en el encargo 6 (seis) meses y al término de su elección, el Comité de Transparencia en su próxima sesión ordinaria o extraordinaria, llevará a cabo nuevamente la votación para la elección del nuevo titular de la presidencia.
2. En caso de que la persona servidora pública que ocupa el encargo, no pudiera continuar con el mismo por cualquier causa, deberá dar aviso a la Secretaría Técnica a la brevedad, mediante oficio, para que ésta a su vez lo haga del conocimiento de los integrantes del Comité y sea celebrada en sesión ordinaria o extraordinaria, una nueva elección.
3. En caso fortuito, fuerza mayor o por causa justificada, la persona titular de la presidencia podrá ser sustituida en su encargo en sesión ordinaria o extraordinaria previo análisis y votación de los integrantes del

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Handwritten signature or mark on the right side of the page.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



CT-E/23/2022

6.	Alejandra Sánchez Díaz, Directora de Contraloría Ciudadana	Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva
7.	Ángel Antonio Briones Carreón, Director de Vigilancia Móvil	Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva
8.	Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental	Mtra. Ana María Chávez Nava
9.	Laura Tapia Núñez, Secretaría Particular del Secretario de la Contraloría General	Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva
10.	Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General	Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva
13.	Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia	Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva

Una vez realizado el conteo de votos, se aprobó por mayoría la propuesta formulada para que la Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva, ocupe el encargo de Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por un periodo de 6 meses, contado a partir de la presente sesión extraordinaria y hasta el 04 de noviembre de 2022; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral décimo primero del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Acto seguido, la Secretaria Técnica ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver



CT-E/23/2022

Comité. -----

Hechas las precisiones correspondientes, Berenice Akari Barrón Romo en su carácter de Secretaria Técnica, procedió a tomar la votación correspondiente para ocupar la Presidencia del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el periodo comprendido **de mayo de 2022 a noviembre de 2022**, para lo cual, cada uno de los integrantes del Comité tuvo a bien proponer un candidato, conforme a lo siguiente: -----

No.	INTEGRANTES DEL COMITÉ	SERVIDOR PÚBLICO QUE PROPONE PARA PRESIDIR EL COMITÉ
1	Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas	Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva
2.	Ana María Chávez Nava, Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico	Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva
3.	Olenka Betsabe Alanis Zúñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B" Vocal Suplente	Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva
4.	Luis Guillermo Fritz Herrera, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "A" Vocal Suplente	Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva
5.	Arturo Salinas Cebrían, Director General de Administración y Finanzas	Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva

(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)



CT-E/23/2022

respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.

2.- Aprobación del Orden del Día.

3. Análisis de las solicitudes.

4. Acuerdos.

5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

2.- Aprobación del Orden del Día.

La Secretaria Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad

3.- Análisis de las solicitudes.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'A' at the top and various scribbles and initials below.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

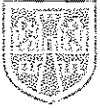


2022 Ricardo
Flores
Magón
Año de
Año de
MAGÓN
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/23/2022

CONFIDENCIAL: 090161822000969, 090161822001052; RESERVADA: 0901618022001076.

FOLIO: 090161822000969		Tipo de Información: CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN
Oficina del Secretario		No
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial		No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		No
Dirección General de Administración y Finanzas		Si
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:		
<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Administración y Finanzas 		
SOLICITUD:		
"Solicito la siguiente información:		



CT-E/23/2022

- a. Nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México y movimientos de alta y baja del último Titular de ese Órgano Interno de Control, que haya ocupado ese puesto.
- b. Copia simple de los Nombramientos, así como de sus movimientos de alta y baja, de cada Titular de órgano interno de Control de las 16 Alcaldías en la Ciudad de México.

2. Documento o documentos que establezca (n) el perfil profesional y de experiencia que deben cubrir los Titulares de los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de la Ciudad de México.

3. DOCUMENTAR O EXPLICAR, POR QUÉ DESDE HACE SEIS MESES NO SE NOMBRA A NINGÚN TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ES DECIR, ¿NO VIGILAN AL VIGILANTE? ¿EL CONGRESO LO SABE, SABE QUE NO SE TIENE UN TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CDMX?.

Señalar que medidas de control y supervisión se tienen en la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX para asegurar que los Órganos Internos de Control realicen sus funciones en apego a las disposiciones normativas aplicables, tanto en materia de auditoría, como de investigación y resolución de los procedimientos administrativos instaurados.” (Sic)

Dirección General de Administración y Finanzas

RESPUESTA:

“...por lo que respecta a **“a) Nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México y movimientos de alta y baja del último Titular de ese Órgano Interno de Control, que haya ocupado ese puesto.”** (sic) informó que, a la fecha de la presentación de la solicitud, no se tiene Titular en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Sin embargo, a fin de garantizar el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remite una foja simple, de la **“constancia de nombramiento de personal”**, de la **C. Ivette Naime Javelly**, quien fue la última Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General...”

(...)

A
W
B
M
2
de
T
D

[Handwritten signatures and marks]



CT-E/23/2022

Ahora bien, con relación a **b) Copia simple de los Nombramientos, así como de sus movimientos de alta y baja, de cada Titular de Órgano Interno de Control de las 16 Alcaldías en la Ciudad de México** ^(sic), se hace de conocimiento al solicitante que, después de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental físico y electrónico, se localizaron los siguientes documentos denominados: "nombramientos", "constancias de nombramiento de personal" y "constancias de movimiento de personal" de los Titulares de los Órganos Internos de Control en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, de los cuales se puede apreciar los siguientes movimientos: "alta nuevo ingreso", "movimiento horizontal", "alta por reingreso", "promoción ascendente" y "baja por renuncia". Los cuales en su totalidad integran 33 fojas simples escritas por su anverso.."

(...)

De lo anterior, se advierte que, los documentos denominados "constancia de nombramiento de personal" y "constancia de movimiento de personal", contienen datos personales consistentes en: "**Nacionalidad**", "**Fecha de Nacimiento**", "**Registro Federal de Contribuyente (RFC)**", "**Clave Única de Registro de Población (CURP)**", "**Sexo**", "**Estado Civil**", "**Domicilio**"; y "**Código QR**"; los cuales deben clasificarse en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo establecido por el artículo, 176, fracción I; y 186 primer párrafo, de la Ley de la materia.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes

(...)

Artículo 16.



CT-E/23/2022

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



CT-E/23/2022

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



CT-E/23/2022

(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



CT-E/23/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, para testar documentos impresos.

Dirección General de Administración y Finanzas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

- **CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO**
- **CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE PERSONAL**

NACIONALIDAD: Dado a que es un dato personal y es un atributo de la personalidad e información que se relaciona con nuestra persona y que nos identifica o nos hace identificables, por lo que es susceptible de clasificarse como confidencial ya que el darse a conocer afectaría la esfera privada de las personas, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de las personas titulares de los mismos.

FECHA DE NACIMIENTO: Es un dato de carácter confidencial, toda vez que la publicidad de la fecha de nacimiento de una persona revelaría la edad de la misma, debido a lo anterior, y por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



CT-E/23/2022

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP): La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo y sirve para registrar en forma individual a todas las personas que residen en México, nacionales y extranjeras, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

SEXO: Es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

ESTADO CIVIL: El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.

DOMICILIO: El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable, por lo que constituye un dato personal confidencial, toda vez que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

CÓDIGO BIDIMENSIONAL O CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (CÓDIGO QR): El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física, tales como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.



CT-E/23/2022

FOLIO: 090161822001052

Tipo de Información:
CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE
TURNA LA SOLICITUD

AMPLIACIÓN

Dirección de Contraloría Ciudadana

Si

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección de Contraloría Ciudadana

SOLICITUD:

"Solicitó información pública de esta secretaria a través de la jefatura de fiscalización y supervisión de contraloría ciudadana "A" y " B" y a través de la jefatura de acciones de fiscalización ambas adscritas a la dirección de contraloría ciudadana favor de proporcionar copia simple o copia simple en versión pública (en caso de ser necesario) de los reportes de actividades de los integrantes de la red de contraloría ciudadana generados y reportados a la dirección en los meses de julio, agosto y septiembre de el año 2019 , así como de los meses de enero, febrero y marzo de este año 2022 y favor de informar numéricamente cuantos nombramientos de la red de contraloría ciudadana han dejado de tener vigencia por incurrir en el supuesto establecido en el artículo 179 fracción XIII de la ley de participación ciudadana. Gracias." . (Sic.)

Dirección de Contraloría Ciudadana

RESPUESTA:

"Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad Administrativa, se localizaron los reportes de los periodos solicitados por el peticionario, consistentes en 2024 fojas.



CT-E/23/2022

Sin embargo, resulta necesario elaborar la versión pública de los documentos localizados, los cuales consiste en **640** fojas, las cuales se entregarán en versión pública, toda vez que contienen datos personales como lo es la FIRMA, TELÉFONO PARTICULAR y CORREO ELECTRÓNICO.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 6 fracción XII, XXII, XXIII, 23, 24 fracción VIII, 169, 176, 180, y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerarse los datos mencionados como información CLASIFICADA en su modalidad de CONFIDENCIAL y en virtud de que dar a conocer esos datos personales implicarían revelar aspectos de la vida privada, toda vez que son medios que hacen a las personas identificables y localizables, por lo que se solicita sea sometido a consideración del Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General".

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'B' at the top and various scribbles below.



CT-E/23/2022

supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley;

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



A
h
o

CT-E/23/2022

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

M
W
B
D

X
[Handwritten signatures]



CT-E/23/2022

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras publicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

- I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80
- III. De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página..... \$0.73

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)



CT-E/23/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, para testar documentos impresos.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Dirección de Contraloría Ciudadana

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

DATOS PERSONALES DEL CONTRALOR CIUDADANO (Firma, Teléfono particular y correo electrónico)

FIRMA. Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la misma, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.

Handwritten signature and a large 'X' mark at the bottom of the page.



CT-E/23/2022

TELÉFONO PARTICULAR. Un teléfono de casa o celular se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al dar a conocer, podría afectar su intimidad.

CORREO ELECTRÓNICO. El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podrá afectar su intimidad.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

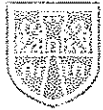
La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

~~RESERVADA~~

FOLIO: 090161822001076

Tipo de Información:
RESERVADA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No



CT-E/23/2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**

SOLICITUD:

“Solicitud Contraloría obras oficio SCGCDMX/OGNAT/DLRO/09072019, que consta de los resultados de la visita de inspección de 17 inmuebles rehabilitados y que le fue entregado a la Comisión de Rehabilitación. En específico requerimos el reporte levantado al edificio de Av. Oaxaca 31, Col. Roma Norte, CP 06700, Alcaldía Cuauhtémoc. Siempre se conserva una copia de resguardo físico y digital ”Por lo que respecto a su solicitud y con fundamento en los artículos 199, fracción III y 208 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante los cuales establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones; otorgando al solicitante la información en la modalidad solicitada. En razón de lo anterior, adjunto al presente copia certificada del acuse del oficio SCGCOMX/DGNAT/DLR0709072019 de fecha 5 de diciembre de 2019, a fin de que la Unidad a su cargo informe al solicitante la fecha y hora en la que puede presentarse en las oficinas de la esta Secretaria a recoger dicha certificación.” Se nos entregó el oficio, pero no entregaron el informe, siempre se conserva copia de resguardo física y/o digita.” (Sic.)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

“ Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que como resultado de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, este Órgano Interno de Control se encuentra jurídicamente imposibilitado para proporcionar cualquier documentación relacionado con el inmueble Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que derivado de la

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'h' at the top, a signature, and the word 'M' written vertically.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'X' and a signature.



CT-E/23/2022

revisión R-1/2019, denominada "Revisión integral a las actividades atribuidas y realizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con motivo de la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas en Conjuntos Habitacionales y Edificios de Uso Habitacional Multifamiliar, afectados por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017", se abrió el expediente CI/SVI/A/302/2019, el cual fue remitido al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México mediante oficio SCG/OICSEDUVI/JUDS/004/2020, de fecha 21 de febrero de 2020, por tratarse de hechos presuntamente constitutivos de Falta administrativa grave de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; por ende, el asunto se encuentra sujeto a la decisión del citado Tribunal, y al hacer pública la información, se produciría un menoscabo a la debida consecución y resolución del procedimiento, toda vez a que se daría a conocer información y/o documentación que forman parte integral del mencionado expediente del inmueble Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información, hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva y el mismo cause ejecutoria, motivo por el cual es información que reviste el carácter de CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo dispuesto en la fracción V, VI del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se solicita, se someta a consideración del Comité de Transparencia la información clasificada en su modalidad de reservada."

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de



CT-E/23/2022

autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



CT-E/23/2022

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;



CT-E/23/2022

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)



CT-E/23/2022

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

(...)

VI. Afecte los derechos de debido proceso;

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

(...)

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

(...)

LD-1



CT-E/23/2022

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

La documentación que integra el expediente CI/SVI/A/302/2019, referente al inmueble Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc.

EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
CI/SVI/A/302/2019	En espera de Resolución	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCDMX

FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:

Artículo 183 Fracción V

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, propone la clasificación de la información y/o documentación referente al inmueble ubicado en Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, del expediente CI/SVI/302/2019, toda vez que derivado de la revisión R-1/2019, denominada "Revisión integral a las actividades atribuidas y realizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con motivo de la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas en Conjuntos Habitacionales y Edificios de Uso Habitacional Multifamiliar, afectados por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017", se abrió el expediente CI/SVI/A/302/2019, el cual fue remitido al Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismo que se encuentra pendiente de desahogar diversas diligencias que permitieran esclarecer los hechos denunciados, y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos denunciados, es decir, que al hacer pública la información contenida en los documentos solicitados, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo entorpeciendo el mismo; así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.



CT-E/23/2022

Por lo que hace al documento R-1/2019, denominada "Revisión integral a las actividades atribuidas y realizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con motivo de la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas en Conjuntos Habitacionales y Edificios de Uso Habitacional Multifamiliar, afectados por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017", al ser parte integral del expediente número CI/SVI/302/2019 del inmueble ubicado en Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc y tomando en consideración los autos que lo integran los cuales serán valorados en su conjunto para determinar si se configura o no la comisión de faltas administrativas sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya divulgación pondría en riesgo las formalidades esenciales del debido proceso, que a la fecha no cuentan con resolución definitiva y otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, al violentar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y congruencia que rigen dicho procedimiento, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información.

De igual forma se estaría dando una ventaja a los servidores públicos involucrados ya que podría generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta administrativa que se les atribuya dentro de los procedimientos administrativos, entorpeciendo dichos procedimientos, así como las acciones faltantes por realizar por la autoridad facultada para resolver el procedimiento administrativo en mención; derivado de lo anterior, se deben resguardar los documentos de cualquier influencia externa, ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución que se encuentra pendiente de emitir por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Por ello hasta en tanto no se hayan emitido las resoluciones definitivas por parte del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y la misma no se encuentre firme, no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias de los procedimientos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado, consistente en el interés procesal de las partes, así como la obligación que tiene este Órgano Interno de Control de guardar secrecía en los asuntos, hasta en tanto no recaiga una



CT-E/23/2022

resolución definitiva a los mismos, ya que de lo contrario se podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad entorpeciendo los mismos, así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir las resoluciones definitivas correspondientes.

ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VI

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El expediente CI/SVI/302/2019 del inmueble ubicado en Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, se encuentra a espera de sentencia, mismo que derivo de la revisión R-1/2019, denominada "Revisión integral a las actividades atribuidas y realizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con motivo de la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas en Conjuntos Habitacionales y Edificios de Uso Habitacional Multifamiliar, afectados por el fenómeno sísmico del 19 de septiembre de 2017"; toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias que permitieran esclarecer los hechos denunciados, así como la emisión de una resolución por parte del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y al hacer pública la información se produciría un menoscabo en la conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos denunciados sujetos a Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, es decir, que al hacer pública la información contenida en los documentos solicitados, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro de los procedimientos administrativos entorpeciendo los mismos.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo que hace a los documentos correspondientes al inmueble ubicado en Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc al ser parte integral del expediente CI/SVI/302/2019 los cuales serán valorados en su conjunto para determinar si se configura o no la comisión de faltas administrativas graves sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya divulgación pondría en riesgo las formalidades esenciales del debido proceso ya que es información que forma dicha investigación, que a la fecha no cuentan con resolución definitiva y otorgar la

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



CT-E/23/2022

información generaría una falta de seguridad jurídica respecto a los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información. De igual forma se estaría dando una ventaja a los servidores públicos involucrados ya que podría generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta administrativa que se les atribuya dentro de los procedimientos administrativos, entorpeciendo dicho procedimiento, así como las acciones faltantes por realizar por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

En razón de lo anterior, se deben resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución pendiente de emitir por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; por ello hasta en tanto no se haya emitido la resolución definitiva y no se encuentre firme, no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados relacionados con el inmueble ubicado en Avenida Oaxaca número 31, Colonia Roma Norte, código Postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc ya que son constancias propias del procedimiento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado, consistente en el interés procesal de las partes, así como la obligación que tiene este Órgano Interno de Control de guardar secrecía en los asuntos, hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva a los mismos, ya que de lo contrario se podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad entorpeciendo los mismos, así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir las resoluciones definitivas correspondientes.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como RESERVADA se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo



A
B

CT-E/23/2022

correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

Se solicita el plazo de reserva de 6 meses ya que en el expediente número CI/SVI/A/302/2019, aún hay diversas diligencias pendientes por desahogar a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México efecto de esclarecer los hechos denunciados y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo tanto el periodo de 6 meses se justifica por considerarse apropiado por tratarse de conductas graves.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
04 de mayo de 2022	04 de noviembre de 2022	Seis meses	Ninguna

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

4.- Acuerdos.

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente:

[Handwritten signatures and marks]

[Vertical handwritten notes on the right margin]



CT-E/23/2022

ACUERDO CT-E/23-01/22: Se acuerda por mayoría de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, la designación de la Lic. Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental, para ocupar el encargo de Presidenta de este Comité de Transparencia con las obligaciones y facultades inherentes que le competen, por el periodo comprendido de **mayo de 2022 a noviembre de 2022**, de conformidad con el numeral Octavo del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual establece que el Comité de Transparencia será presidido por la persona servidora pública que determinen sus integrantes; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el numeral décimo séptimo del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-E/23-02/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822000969**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-E/23-03/22: Mediante propuesta de la **Dirección de Contraloría Ciudadana** de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001052**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.-----

ACUERDO CT-E/23-04/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de**



CT-E/23/2022

Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001076**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, la documentación que integra el expediente CI/SVI/A/302/2019; lo anterior, de conformidad con el artículo 183 fracciones V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Presidente del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:21 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Leticia Yuriza Pimentel Leyva,
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del
Comité de Transparencia de la Secretaría de la
Contraloría General de la Ciudad de México**

Berenice Akari Barrón Romo
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la
Información Pública,
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature over the official titles and several smaller initials.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Leónidas Pérez Herrera,
Subdirector de la Unidad de Transparencia
Vocal

Oscar Jovanny Zavala Gamboa,
Director General de Responsabilidades
Administrativas
Vocal

Luis Guillermo Fritz Herrera,
Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías "A",
Vocal Suplente

Ana María Chávez Nava,
Directora General de Normatividad y Apoyo
Técnico
Vocal

Olenka Betsabe Alanis Zúñiga
Directora de Coordinación de Órganos Internos de
Control Sectorial "B",
Vocal Suplente

CT-E/23/2022



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Arturo Salinas Cebrián,
Director General de Administración y Finanzas
Vocal

Alejandra Sánchez Díaz,
Directora de Contraloría Ciudadana
Vocal

Ángel Antonio Briones Carreón,
Director de Vigilancia Móvil
Vocal

Brenda Emoé Terán Estrada,
Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General
Vocal

Laura Tapia Núñez,
Secretaría Particular del Secretario de la Contraloría
General
Vocal

Jesús Antonio Delgado Arau
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría
de la Contraloría General
Invitado Permanente

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía
Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México
Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CT-E/23/2022

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2022 *Ricardo Flores*
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/23/2022

Mercedes Simoni Nieves
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la
Secretaría de la Contraloría General,
Invitado Permanente**

Las presentes firmas pertenecen a la **Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **cuatro de mayo de dos mil veintidós**.

M
J
L
B
X



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/23/2022

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Leticia Yuriza Pimentel Leyva,
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del
Comité de Transparencia de la Secretaría de la
Contraloría General de la Ciudad de México**

Berenice Akari Barrón Romo
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la
Información Pública,
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia**

Leónidas Pérez Herrera,
**Subdirector de la Unidad de Transparencia
Vocal**

Oscar Jovanny Zavala Gamboa,
**Director General de Responsabilidades
Administrativas
Vocal**

Luis Guillermo Fritz Herrera,
**Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías "A",
Vocal Suplente**

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



CT-E/23/2022

Ana María Chávez Nava,
Directora General de Normatividad y Apoyo
Técnico
Vocal

Olenka Betsabe Alanis Zúñiga
Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B",
Vocal Suplente

Arturo Salinas Cebrián,
Director General de Administración y Finanzas
Vocal

Alejandra Sánchez Díaz,
Directora de Contraloría Ciudadana
Vocal

Ángel Antonio Briones Carreón,
Director de Vigilancia Móvil
Vocal

Brenda Emoé Terán Estrada,
Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General
Vocal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/23/2022

Laura Tapia Núñez,
**Secretaría Particular del Secretario de la Contraloría
General
Vocal**

[Firma manuscrita]

Jesús Antonio Delgado Arau
**Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría
de la Contraloría General
Invitado Permanente**

[Firma manuscrita]

Mercedes Simoni Nieves
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la
Secretaría de la Contraloría General,
Invitado Permanente**

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

